

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008- 34

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER
EL FONDO DE INCENTIVOS MUNICIPALES PARA LA
ENERGÍA SOLAR

- POR CUANTO:** El Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece una política pública encaminada a lograr la más eficaz conservación de nuestros recursos naturales, junto con su mayor desarrollo y aprovechamiento para el beneficio de la comunidad.
- POR CUANTO:** La Ley sobre Política Ambiental, Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, acoge en sus Artículos 3 y 4, el imperativo de utilizar todos los medios y medidas prácticas en la consecución del uso sostenible de nuestros recursos naturales. Similar enfoque establecen los Artículos 2 y 3 de la Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible, Ley Núm. 267 de 10 de septiembre de 2004.
- POR CUANTO:** El Artículo 2 de la Ley para el Desarrollo de Energía Renovable, Ley Núm. 325 de 16 de septiembre de 2004, establece que será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprovechar las fuentes de energía renovable e incentivar el desarrollo, fabricación y mercadeo de equipos de energía renovable.
- POR CUANTO:** Al tenor de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha desarrollado una política pública encaminada a garantizar la disponibilidad de energía al costo más bajo posible y sin perjudicar el medioambiente, lo cual exige que diversifiquemos nuestras fuentes de energía, reduzcamos nuestra dependencia del petróleo y utilicemos las fuentes de energía que menos contribuyen al calentamiento global, entre otras cosas.
- POR CUANTO:** El sol es una fuente abundante de energía renovable en Puerto Rico, cuyo uso adelanta la diversificación de nuestras fuentes de energía, reduce nuestra dependencia del petróleo y disminuye la

emisión de gases que contribuyen al efecto invernadero que produce el calentamiento global.

POR CUANTO: El Artículo 2 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, destaca la necesidad de facilitar el financiamiento de nuestra infraestructura cuya construcción, rehabilitación, adquisición, reparación, preservación y reemplazo es esencial para el bienestar general.

POR CUANTO: El Artículo 4 de la Ley Núm. 44, *supra*, establece la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI) como una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyos poderes han sido encomendados a su Junta de Directores, adscribiéndose la AFI al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) mediante el Artículo 1 de la Ley Núm. 88 de 18 de agosto de 1994.

POR CUANTO: Los poderes concedidos a la AFI, mediante los Artículos 5, 6, 7 y 25-A de la Ley Núm. 44, *supra*, incluyen los siguientes: (1) conceder cualquier tipo de asistencia a cualquier corporación pública, instrumentalidad gubernamental, subdivisión política o municipio autorizado por ley a proveer instalaciones de infraestructura; (2) otorgar contratos de asistencia con cualquier corporación pública, instrumentalidad gubernamental, subdivisión política o municipio, quedando dichas entidades autorizadas para otorgar tales contratos; (3) recibir y administrar cualquier regalía, concesión, préstamo o donación de cualquier propiedad o dinero, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, aquéllos efectuadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Gobierno de los Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de éstos, y gastar o prestar el producto de los mismos para cualesquiera propósitos corporativos y cumplir respecto de los mismos con todas las condiciones y requisitos; (4) ceder, transferir, traspasar o de otra forma disponer de cualquier propiedad y ceder cualquier dinero, renta, cargo u otro ingreso; (5) proveer asistencia consultiva, técnica, administrativa y de asesoramiento a los municipios, corporaciones públicas, subdivisiones políticas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para permitirles proveer, operar, mantener y mejorar la

infraestructura; (6) otorgar concesiones a cualquier corporación pública, municipio, subdivisión política o instrumentalidad gubernamental, con el propósito de facilitar el financiamiento de proyectos de desarrollo de infraestructura; (7) otorgar cualquier contrato, acuerdo o instrumento con cualquier persona, que fuera necesario o conveniente para ejercer los poderes y funciones conferidos a la Autoridad; y (8) cualquier otro poder que resulte inherente, necesario o conveniente para desempeñar sus funciones o ejercer sus facultades.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se establece el Fondo de Incentivos Municipales para la Energía Solar (en adelante, "FIMES" o "Fondo").

SEGUNDO: El Fondo se nutrirá de una asignación inicial de un millón de dólares (\$1,000,000) que para dicho propósito recibirá la AFI, producto de una emisión de bonos con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del Año Fiscal 2007-2008, y podrá recibir aportaciones de otras fuentes de financiamiento.

TERCERO: El Fondo se utilizará para sufragar el costo de proyectos municipales cuyo propósito sea desarrollar o utilizar tecnología de energía solar, tales como la instalación de postes de alumbrado solar en áreas públicas y la utilización de equipos solares en los edificios públicos, entre otras instalaciones públicas.

CUARTO: El Fondo se utilizará para sufragar el costo de los proyectos indicados siempre que, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) del costo de cada proyecto sea sufragado con fondos del municipio en cuestión o con fondos que el municipio consiga a través de propuestas federales, entidades privadas y corporaciones sin fines de lucro, entre otras.

QUINTO: La administración del Fondo estará a cargo de la AFI y dicha entidad tendrá la facultad para tomar todas las decisiones finales con respecto a la distribución de los recursos del Fondo conforme con esta Orden Ejecutiva.

SEXTO: La Administración de Asuntos de Energía (AAE) será la entidad responsable de llevar a cabo un proceso de evaluación

competitiva de las propuestas sometidas por aquellos municipios que interesen utilizar los fondos del FIMES.

SÉPTIMO:

La AAE recomendará que la AFI distribuya los fondos del FIMES a los municipios cuyas propuestas fueran seleccionadas mediante el proceso indicado en el Por Tanto Octavo de esta Orden Ejecutiva, según los términos de dichas propuestas y con las modificaciones o condiciones que la AAE estime pertinentes.

OCTAVO:

En el ejercicio de sus funciones, la AAE establecerá: (1) el procedimiento para solicitar, presentar, evaluar y adjudicar las propuestas; (2) los tipos de proyectos cuyas propuestas serán evaluadas; (3) los criterios y requisitos para la evaluación y adjudicación de las propuestas, incluyendo el tipo de tecnología a utilizarse, el número de propuestas seleccionadas, la cantidad máxima o mínima de fondos disponible para las propuestas seleccionadas, el plazo disponible para utilizar los fondos y las medidas sobre el mantenimiento del equipo instalado, entre otros asuntos; (4) todo lo relativo a las deliberaciones, procedimientos internos y aprobación de las propuestas; y (5) las normas aplicables a cualquier otra materia que resulten necesarias para ejercer las funciones que mediante esta Orden Ejecutiva se establecen.

NOVENO:

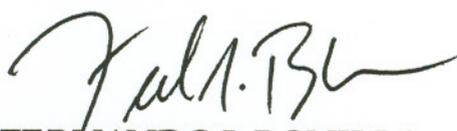
Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 10 de agosto de 2008.




ANIBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 10 de agosto de 2008.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado